

Auto Civil: 038
Proceso: Restitución de Bien Inmueble Arrendado.
Demandante: AGRORIENTE.
Demandado: GLOBAL HASS COLOMBIA SAS.
Radicado. 17433-31-89-001-2020-00158-00

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO



MANZANARES – CALDAS

Primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver sobre la aplicación del desistimiento tácito, dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovido por **AGRORIENTE (ASOCIACIÓN COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL DEL ORIENTE DE CALDAS)** a través de apoderado judicial, en contra de la empresa **GLOBAL HASS COLOMBIA S.A.S.**

CONSIDERACIONES:

Este Juzgado con el ánimo de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, emitió un pronunciamiento el pasado 02 de septiembre del 2022, mediante auto Civil No. 025 donde se ordenó a la parte DEMANDANTE cumpliera con la carga procesal de notificar a la demandada del auto admisorio de la demanda, dicha decisión le fue comunicada por estado del 05 de septiembre del 2022, por lo que se constata que ha vencido con creces el término de treinta (30) días otorgado en el mencionado proveído, sin que la parte interesada realizara las gestiones correspondientes para el impulso del proceso, se reitera, notificar el auto admisorio de la demanda proferido por este Despacho desde el 09 de diciembre de 2020.

Acorde con lo anterior, se tiene que es viable aplicar las sanciones que contempla la figura del Desistimiento tácito, señalada en el artículo 317 del Código General del Proceso:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

En consecuencia, el Juzgado dispondrá entre otras cosas, la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa verificación por parte de la secretaría del Despacho de la no existencia de embargo de remanentes y condenar en costas a la parte actora.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados

TERCERO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas aquí decretadas, previa verificación por secretaría de la no existencia de remanentes.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante.

QUINTO: Teniendo en cuenta que la parte demandada no se hizo parte en el proceso, se dispone no fijar agencias en derecho, toda vez que estas no se encuentran causadas.

SEXTO: Una vez se cumpla con lo anterior, archívese del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73aba7d17a12eca7f3e6c1fa4f3d38cf2c15f707e1441e439deeca43eacabdf**

Documento generado en 01/11/2022 12:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>